



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Ordenador de primera clase, en vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. Vicente Reguera y Quiroga, nombrándolo Interventor del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Breda, decretada por V. S., con fecha 9 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Breda, decretada por el Gobernador de Gerona en vista del punible abandono en que se hallaba la administracion municipal.

Aquella Autoridad nombró un Delegado para que examinase si se habia cumplido una providencia dictada anteriormente, resultando que no se procedió oportunamente á la renovacion de los asociados; que no celebraron los arcos semanales; que no se habia liquidado con los recaudadores de ejercicios anteriores; que no se formó á su tiempo el presupuesto adicional, ni se entregaron las cuentas á pesar de haberlas reclamado, y en su virtud el Gobernador de la provincia suspendió á los referidos Concejales, fundándose en lo dispuesto en el art. 189 de la referida ley.

Anteriormente se habia girado una visita de inspeccion al mismo Ayuntamiento, que dió por resultado la suspension del Alcalde por el completo abandono en que se hallaba la administracion municipal, y que se apercibiera al Ayuntamiento para que subsanase á la mayor brevedad los defectos notados por el Delegado.

Renovada la visita, en el acta que de la misma se levantó se hizo constar que se subsanaron la mayor parte de los defectos notados en la visita anterior; y que respecto de otros que aun existian, el Alcalde accidental expuso que se corrigieran, y que si alguno no lo habia sido ya consistia en que se creyó que habia pasado el plazo señalado en la ley para el servicio á que se referia.

De estos hechos se deduce que el Ayuntamiento procuró cumplir en cuanto le fué posible las órdenes del Go-

bernador, y por tanto no cabe estimar que incurrieran en desobediencia, circunstancia por la cual, á juicio de la Seccion, no procede la providencia del Gobernador.

Opina, por tanto, que debe alzarse la suspension á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cómputa, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cómputa, provincia de Málaga.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administracion de dicho pueblo resulta que se han cometido faltas en lo que se refiere á denuncias forestales y al cumplimiento de lo mandado por la ley respecto de instruccion primaria; pero que resultó por su gravedad la que consiste en no haberse formado censo electoral para Diputados provinciales y Ayuntamiento, omision que tiene carácter grave, puesto que priva á los electores de su derecho, y constituye contravencion á lo que en los artículos 22 y siguientes determina la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; contravencion de que son responsables todos los individuos que componen la Corporacion municipal, á quienes corresponde acordar la formacion y rectificacion de dichas listas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

Considerando que el Alcalde y el Ayuntamiento han incurrido en la responsabilidad que se determina en el artículo 173 y siguientes de la ley electoral por no haber formado las precitadas listas para Diputados y Ayuntamientos:

Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento de que se trata ha incurrido en falta grave, en virtud de la cual procede la suspension con arreglo á las mencionadas Reales órdenes;

La Seccion opina que procede aprobar la providencia del Gobernador, y que, dada la índole de las causas que la motivan, se debe dar conocimiento de los hechos á los Tribunales de justicia á los efectos que correspondan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayun-

tamiento de Pravia, decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 18 del mes último y 2 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pravia, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que dicha Corporacion no ha acordado mensualmente la distribucion de fondos ni publicado trimestralmente los estados correspondientes; que desde Marzo de 1880 tiene en su poder el Síndico las cuentas de 1875-77, y desde Febrero último las de 1877-80, sin que aun hayan pasado á la Junta municipal; que examinadas las cuentas de 1875 en adelante, no aparece, segun certifica el Secretario del Ayuntamiento, que se hubiese dado ingreso al importe de los libramientos del Gobierno por los plazos del puente de Peñauñan, figurando solamente el sexto libramiento por la cantidad de 17.598'54 pesetas en las cuentas de 1877-78, sin que hasta la fecha resulte que se haya presentado una cuenta general de la inversion y compensacion de dichos plazos; que en el día 30 de Enero último, en que se formaron las listas electorales, se publicó un anuncio manifestando que quedaba expuesto al público el padron de vecinos para que se hicieran contra él las reclamaciones oportunas; y finalmente, que algunos electores inscritos en el libro del censo de 1880 habian sido excluidos de las listas electorales del año actual.

Alguno de los hechos expuestos no es ciertamente imputable á todos los Concejales, tal como el de retener el Síndico en su poder las cuentas municipales, sino solamente á dicho funcionario por su apatía, y al Alcalde que no ha hecho uso de las facultades de que está revestido para compelerle á que cumpla el servicio que le está encomendado.

Pero la falta de acuerdos de distribucion de fondos, el no haberse rendido cuenta especial de las cantidades que el Estado ha entregado para las obras del puente mencionado, no figurando en las municipales más que un solo plazo de los seis que cuando menos se confiesan recibidos, y el no haberse rectificado el padron de vecinos á su debido tiempo, por lo cual las listas electorales no pudieron hacerse teniendo á la vista el documento público y fehaciente que habia de servirles de base, son omisiones de que el Ayuntamiento es responsable, porque constituyen infraccion de ley y negligencia graves, de que pueden resultar perjuicios, no solamente á los intereses del Municipio, sino tambien á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal; y la Seccion entiende, por lo tanto, que se debe mantener la suspension decretada. Mas como la rectificacion del padron de vecinos en el tiempo que marca la ley constituye una omision grave, que ha podido privar á aquellos de los derechos y beneficios que les concede el art. 26 de la ley Municipal, entiende tambien que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

CIRCULAR.

En vista de las dudas que ha ofrecido á algunas Comisiones provinciales la interpretacion de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 9 del actual sobre revision de excepciones del servicio militar, relativas á los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:  
 1.º Que siendo ejecutorios los fallos dictados por los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 114 de la vigente ley de reemplazos, cuando no se reclame por ellos en el tiempo y forma prevenidos por el art. 113, las Comisiones provinciales deben proceder á cumplirlos desde luego para que, ingresando en Caja los mozos cuya excepcion hubiere cesado en el año actual, obtengan los respectivos suplentes la exencion del servicio militar activo que les corresponde.  
 2.º Que la precedente disposicion es aplicable á la revision de talla de los mozos, toda vez que las exenciones otorgadas en este concepto han debido ser objeto de los

fallos dictados por los Ayuntamientos con arreglo al citado art. 114.  
 Y 3.º Que los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto fisico, con arreglo al art. 187, no se hallan comprendidos en la mencionada Real orden de 9 del actual, puesto que estas exenciones no pueden ser objeto de revision por parte de los Ayuntamientos.  
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.  
 GONZALEZ.  
 A los Gobernadores de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1881.  
 ALBAREDA.  
 Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIA.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Rotaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	6	»	»	28	470	813	40	3	9	1	»	25	34	1.306
Guadalajara...	9	1	»	1	24	1.864	833	»	»	50	20	14	19	49	2.801
Segovia.....	13	1	1	1	13	299	»	9	»	1	»	1	21	32	310
Toledo.....	»	2	»	1	30	»	»	23	»	»	»	»	3	36	23
Cuenca.....	12	21	»	»	66	425	48	»	»	»	2	2	44	71	477
Ciudad-Real..	2	»	»	»	7	50	2.200	36	4	16	25	4	14	41	2.395
Gerona.....	»	1	1	42	2	88	»	»	»	»	»	»	3	4	88
Barcelona.....	1	»	»	»	»	»	47	»	»	»	»	»	2	1	47
Lérida.....	»	»	»	»	»	153	78	2	»	»	»	»	5	4	233
Tarragona...	2	»	»	1	4	20	»	»	»	»	»	»	3	4	20
Córdoba.....	»	16	1	18	32	130	301	26	34	»	»	»	39	29	541
Sevilla.....	3	»	»	12	16	269	65	28	45	1	4	»	21	8	442
Cádiz.....	6	6	»	1	6	122	55	137	16	1	10	»	19	11	342
Valencia.....	15	40	77	9	138	5.279	1.532	176	7	4	1	5	229	467	7.024
Castellon....	9	4	»	»	27	77	8	4	»	»	2	2	9	21	93
Baleares....	3	3	»	»	3	181	3	14	59	»	2	»	17	18	259
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Orense.....	»	»	»	1	»	50	120	»	»	»	»	»	2	»	170
Huesca.....	3	2	»	»	8	423	320	4	»	»	»	»	6	8	732
Teruel.....	2	26	7	1	53	1.879	1.213	»	»	»	2	1	68	80	3.400
Zaragoza....	31	3	»	10	45	120	240	»	»	»	2	»	44	45	422
Granada.....	»	13	»	»	19	140	188	»	»	»	»	»	15	19	328
Jaen.....	6	5	»	»	49	»	»	»	»	»	»	»	11	49	»
Valladolid..	10	13	1	2	55	344	»	»	»	»	»	»	30	58	344
Zamora.....	9	28	»	»	116	291	223	80	»	1	»	»	38	118	610
Salamanca...	3	6	»	»	27	24	212	125	»	3	»	»	16	29	354
Avila.....	7	6	3	3	47	1.995	387	»	»	»	»	»	40	47	2.382
Oviedo.....	»	7	»	7	12	»	»	»	»	»	»	»	11	12	»
Leon.....	1	2	»	»	12	30	»	»	»	»	»	»	»	12	80
Palencia....	3	3	»	»	21	260	»	»	»	»	»	»	13	24	260
Badajoz.....	2	1	»	»	7	1.035	28	18	»	»	6	»	10	9	1.147
Cáceres.....	3	19	»	3	26	550	771	121	70	»	»	»	40	45	1.512
Huelva.....	34	13	»	4	38	13	131	45	36	4	10	4	99	83	300
Logroño.....	24	9	2	»	41	462	»	»	»	»	»	»	35	41	462
Burgos.....	11	25	7	»	64	818	207	10	3	5	1	4	38	65	1.128
Santander...	5	5	»	2	10	»	34	21	»	»	»	3	15	12	118
Soria.....	20	22	»	1	41	372	596	»	»	»	»	»	45	48	968
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
14.º T. (Norte)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Murcia.....	24	7	2	3	72	271	69	»	»	»	2	»	41	78	342
Albacete....	5	4	»	2	19	230	169	»	»	»	»	»	11	19	399
Málaga.....	8	19	20	2	34	1.945	2.277	101	335	7	37	101	339	25	4.833
Almería.....	»	3	»	»	»	400	46	»	»	»	»	»	4	5	446
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>307</b>	<b>334</b>	<b>124</b>	<b>127</b>	<b>1.246</b>	<b>21.514</b>	<b>12.392</b>	<b>1.000</b>	<b>692</b>	<b>102</b>	<b>127</b>	<b>141</b>	<b>1.442</b>	<b>1.732</b>	<b>36.968</b>

NOTA. El ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez: lanar, 300 y 28 cabrio. Madrid 31 de Marzo de 1881.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 348.

D. José Canalejas y Casas.

Comendadores ordinarios.

D. Rodolfo Pelayo.  
 D. José Morales.

Caballeros.

D. José Rivas y Tramoyenes.  
 D. Pablo de Borrel y Rovira.  
 D. Francisco Lopez Bustamante.  
 D. Francisco Plana Santa Pau.  
 D. Rafael Garay Mendoza.  
 D. Jacinto María Saeta.  
 D. Francisco Maiz.  
 D. Martín Gavico Aldamir.

D. Carlos Arroyo.  
 D. Fernando Jordan de Urries.

DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

Excmo. Sra. Doña Rafaela Mioño y Urra, Marquesa de Cilleruelo.  
 Excmo. Sra. Doña Felisa Ozores y Mosquera, Condesa de Tejada de Valdosera.  
 Excmo. Sra. Doña Ana Rodriguez de Valcárcel y Castillo, Marquesa de Jura Real.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José Munné y Nugareda.  
 Excmo. Sr. D. Eduardo Zulueta y Samá.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Cabello Septien.  
 Excmo. Sr. D. Jorge Calvo.  
 Excmo. Sr. D. Joaquin Orduña.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Senarega.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes.  
 Excmo. Sr. D. Rafael Lopez Guijarro.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de la Seo de Urgel.

Comendadores de número.

D. Ernesto Creus y Gonzalez.  
 D. José Jordan de Urries y Ruiz de Arana.  
 D. Federico Mir y Hueso.

Comendadores ordinarios.

D. Emilio del Perojo.  
 D. Enrique García de Angulo.  
 D. Mariano Fernandez Pareja.  
 D. Juan Sesé.  
 D. Pedro Salterain y Segarra.  
 D. Lorenzo Semprun Pombo.  
 D. Fernando Gonzalez de Córdoba y Lopez de Vinueza.  
 D. Manuel Vera.  
 D. Luis María A. Prat.

Caballeros.

D. Lino Soler.  
 D. Leon Aubertin.  
 D. Pedro Dupons y Olivé.  
 D. Francisco de Baguer y Corsi.

D. Pedro Campmany.  
D. Escolástico Rubio.  
D. José Pastor y Mora.  
D. Luis Mira.  
D. Isaac Moral y Gil.  
D. Pio Tornero.  
D. Juan Belando y Melendez.  
D. Eloy Diaz Cason.  
D. Cristóbal Gonzalez Quintero.  
D. Francisco Durán y Brujas.  
D. Joaquin Garrain y Millan.  
D. Manuel Federico Gonzalez.  
D. Manuel Baron Morlad.  
D. Antonio Martinez.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido concedida por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

D. Enrique Abella y Casariego.  
D. José Montañés de Castillon.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Víctor Gonzalez Bermudez.  
D. José Brunet.

Comendadores ordinarios.

D. Joaquin Bolivar.  
D. Ciriaco Laguna Martin.  
D. Joaquin Gavilanes Alonso de Leon.  
D. Ramon Padilla Molino Martel.  
D. Alfredo Biores.  
D. Ramon Campos y Cerveto.  
D. Luis Portillo Alonso de Leon.

Caballeros.

D. Manuel Jareño.  
D. José Medina Huete.  
D. Fernando Ruiz de la Puente.  
D. Manuel Cazorra y Antelo.  
D. Pedro Parra y Blocas.  
D. Manuel Vera.  
D. José Béjar.  
D. Simon Gaspar.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.  
Madrid 28 de Mayo de 1881.

El Subsecretario,  
Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

TÍTULO V.

DE LA JUSTIFICACION Y LIQUIDACION DE LAS AVERÍAS.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones comunes á toda clase de averías.

Art. 815. Los interesados en la justificacion y liquidacion de las averías podrán convenirse y obligarse mutuamente en cualquier tiempo acerca de la responsabilidad, liquidacion y pago de ellas.

A falta de Convenios, se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª La justificacion de la avería se verificará en el puerto donde se hagan las reparaciones.
- 2.ª La liquidacion se hará en el puerto de su destino, á no ser éste de posesion española en Ultramar, en cuyo caso se harán en el puerto de salida.
- 3.ª Si el viaje se hubiere interrumpido en aguas españolas ó el buque hubiere varado en costa nacional, se hará la liquidacion en el puerto de salida.
- 4.ª Si la interrupcion hubiere ocurrido fuera de la Nacion, ó se hubiere vendido la carga en puerto extranjero por arribada forzosa, se hará la liquidacion en el puerto de arribada.
- 5.ª La liquidacion de la indemnizacion del seguro se hará en el domicilio del asegurador, á no fijarse otro punto en la póliza.
- 6.ª Si el incidente de siniestro ocurriere cerca del puerto de destino, de modo que se pueda arribar á él, se practicarán en este las operaciones de que tratan los números 1.ª y 2.ª

Art. 816. Tanto en el caso de hacerse la liquidacion de las averías privadamente en virtud de lo convenido, como en el de intervenir la Autoridad judicial á petición de cualquiera de los interesados no conformes, todos serán citados y oídos si no hubieren renunciado á ello.

Cuando no se hallaren presentes y no tuvieren legítimo representante, se hará la liquidacion por el Cónsul en puerto extranjero, ó por el Juez competente, segun las leyes del país, por cuenta de quien corresponda.

Se admitirá y producirá efectos la intervencion de persona conocida en el lugar donde se liquide, aunque solo esté autorizada por carta del naviero, del cargador ó del asegurador.

Art. 817. Las demandas sobre averías no serán admisibles si no excedieren del uno por 100 del valor acumulado del buque y cargamento siendo gruesas, y del mismo uno por 100 del efecto averiado si fuere simple, deduciendo en ambos casos los gastos de tasacion, salvo pacto en contrario.

Art. 818. Los daños, averías, préstamos á la gruesa y sus premios, y cualesquiera otras pérdidas, no devengarán intereses moratorios sino pasado el plazo de ocho dias, á contar desde el en que la liquidacion haya sido terminada y comunicada á los interesados en el buque, en la carga ó en ambas cosas á la vez.

Art. 819. Si por consecuencia de uno ó varios accidentes de mar ocurrieren en un mismo viaje averías simples y gruesas del buque, del cargamento ó de ambos, se determinarán con separacion los gastos y daños pertenecientes á cada avería en el puerto donde se hagan las reparaciones, ó se descarguen, vendan ó beneficien las mercaderías.

Al efecto los Capitanes estarán obligados á exigir de los peritos tasadores y de los maestros que ejecuten las reparaciones, así como de los que tasan ó intervengan en la descarga, saneamiento, venta ó beneficio de las mercaderías, que en sus tasaciones ó presupuestos y cuentas pongan con toda exactitud y separacion los daños y gastos pertenecientes á cada avería; y en los de cada avería los correspondientes al buque y al cargamento, expresando tambien con separacion si hay ó no daños que procedan de vicio propio de la cosa y no de accidente de mar; y en el caso de que hubiere gastos comunes á las diferentes averías y al buque y su carga, se deberá calcular lo que corresponda por cada concepto y expresarlo distintamente.

SECCION SEGUNDA.

De la liquidacion de las averías gruesas.

Art. 820. A instancia del Capitan se procederá privadamente, mediante el acuerdo de todos los interesados, al arreglo, liquidacion y distribucion de las averías gruesas.

A este efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la llegada del buque al puerto, el Capitan convocará á todos los interesados para que resuelvan si el arreglo y liquidacion de las averías gruesas habrá de hacerse por peritos y liquidadores nombrados por ellos mismos, en cuyo caso se hará así, habiendo conformidad entre todos los interesados.

No siendo la avenencia posible, el Capitan acudirá al Tribunal competente, que lo será el del puerto donde hayan de practicarse aquellas diligencias conforme á las disposiciones de este Código, y al Cónsul de España, si lo hubiere; y si no, á la Autoridad local cuando hayan de verificarse en puerto extranjero.

Art. 821. Si el Capitan no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior, el naviero ó los cargadores reclamarán la liquidacion, sin perjuicio de la accion que les corresponda para pedirle la indemnizacion.

Art. 822. Nombrados los peritos por los interesados ó por el Tribunal, procederán, previa la aceptacion al reconocimiento del buque y de las reparaciones que necesite y á la tasacion de su importe, distinguiendo estas pérdidas y daños de los que provengan de vicio propio de las cosas.

Tambien declararán los peritos si pueden ejecutarse las reparaciones desde luego, ó si es necesario descargar el buque para reconocerlo y repararlo.

Respecto á las mercaderías, si la avería fuere perceptible á la simple vista, deberá verificarse su reconocimiento ántes de entregarlas. No apareciendo á la vista al tiempo de la descarga, podrá hacerse despues de su entrega, siempre que se verifique dentro de las cuarenta y ocho horas de la descarga, y sin perjuicio de las demás pruebas que estimen convenientes los peritos.

Art. 823. La valuacion de los objetos que hayan de contribuir á la avería gruesa, y la de los que contribuyen en avería, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Las mercaderías salvadas que hayan de contribuir al pago de la avería gruesa se valorarán al precio corriente en el puerto de descarga, deducidos fletes, derechos de Aduanas y gastos de desembarque, segun lo que aparezca de la inspeccion material de las mismas, prestando de lo que resulte de los conocimientos, salvo pacto en contrario.

2.ª Si hubiere de hacerse la liquidacion en el puerto de salida, el valor de las mercaderías cargadas se fijará por el precio de compra con los gastos hasta ponerlas á bordo, excluido el premio del seguro.

3.ª Si las mercaderías estuvieren averiadas, se apreciarán por su valor real.

4.ª Si el viaje se hubiere interrumpido, las mercaderías se hubieren vendido en el extranjero, y la avería no pudiera regularse, se tomará por capital contribuyente el valor de las mercaderías en el puerto de arribada, ó el producto líquido obtenido en su venta.

5.ª Las mercaderías perdidas que constituyen la avería gruesa se apreciarán por el valor que tengan las de su clase en el puerto de descarga, con tal que consten en los conocimientos sus especies y calidades; y no constando, se estará á lo que resulte de las facturas de compra expedidas en el puerto de embarque, aumentando á su importe los gastos y fletes causados posteriormente.

6.ª Los palos cortados, las velas, cables y demás aparejos del buque inutilizados con el objeto de salvarlo se apreciarán segun el valor corriente, descontando una tercera parte por diferencia de nuevo á viejo.

Esta rebaja no se hará en las anclas y cadenas.

7.ª El buque se tasaré por su valor real en el estado en que se encuentre.

8.ª Los fletes representarán el 50 por 100 como capital contribuyente.

Art. 824. Si el buque asegurado sufre daño por accidente de mar, el asegurador pagará unicamente las dos terceras partes de los gastos de reparacion, hágase ó no. En el primer caso el importe de los gastos se justificará por los medios reconocidos en el derecho; en el segundo se apreciará por peritos.

Sólo el naviero, ó el Capitan autorizado para ello, podrán optar por la no reparacion del buque.

Art. 825. Si por consecuencia de la reparacion el valor del buque aumentare en más de una tercera parte el que se le hubiere dado en el seguro, el asegurador pagará los dos tercios del importe de la reparacion, descontando el mayor valor que esta hubiere dado al buque.

Mas si el asegurado probare que el mayor valor del buque no procedia de la reparacion, sino de ser el buque nuevo y haber ocurrido la avería en el primer viaje, ó que lo eran las velas y aparejos destrozados, no se hará la deducción del aumento de valor, y el asegurador pagará los dos tercios de la reparacion, conforme á la regla 6.ª del art. 823.

Art. 826. Si las reparaciones excedieren de las tres cuartas partes del valor del buque, se entenderá que está inhabilitado para navegar, y procederá el abandono; y no haciendo esta declaracion, abonarán los aseguradores el importe del seguro, deducido el valor del buque averiado ó de sus restos.

Art. 827. Las mercaderías cargadas en el combés del buque contribuirán á la avería gruesa si se salvaran; pero no darán derecho á indemnizacion si se perdieren, habiendo sido arrojadas al mar por salvamento comun.

Lo mismo sucederá con las que existan á bordo y no consten comprendidas en los conocimientos ó inventarios, segun los casos.

El flotante y el Capitan responderán á los cargadores de los perjuicios de la echazon, si la colocacion en el combés se hubiere hecho sin consentimiento de estos.

Art. 828. No contribuirán á la avería gruesa las municiones de boca y guerra que lleve el buque, ni las ropas ni vestidos de uso de su Capitan, Oficiales y tripulacion.

Tambien quedarán exceptuados las ropas y vestidos de uso de los cargadores, sobrecargos y pasajeros que al tiempo de la echazon se encuentren á bordo.

Los efectos arrojados tampoco contribuirán al pago de las averías gruesas que ocurran á las mercaderías salvadas en riesgo diferente y posterior.

Art. 829. Terminada por los peritos la valuacion de los efectos salvados y de los perdidos que constituyan la avería gruesa, hechas las reparaciones del buque si hubiere lugar á ello, y aprobadas en este caso las cuentas de las mismas por los interesados ó por el Tribunal, pasará el expediente íntegro al liquidador nombrado para que proceda á la distribucion de la avería.

Art. 830. Para verificar la liquidacion examinará el liquidador la protesta del Capitan, comprobándola, si fuere necesario, con el libro de navegacion, y todos los contratos que hubieren mediado entre los interesados en la avería y las tasaciones, reconocimientos periciales y cuentas de reparaciones hechas. Si por resultado de este exámen hallare en el procedimiento algun defecto que pueda lastimar los derechos de los interesados ó afectar la responsabilidad del Capitan, llamará sobre ello la atencion para que se subsane, siendo posible, y en otro caso lo consignará en los preliminares de la liquidacion.

En seguida procederá á la distribucion del importe de la avería, para lo cual fijará:

- 1.º El capital contribuyente que determinará por el importe del valor del cargamento, conforme á las reglas establecidas en el art. 823.
- 2.º El del buque en el estado que tenga, segun la declaracion de peritos.
- 3.º El 50 por 100 del importe del flete, rebajando el 50 por 100 restante por salarios y alimentos de la tripulacion.

Obtenida luego la suma de la avería gruesa conforme á lo dispuesto en este Código, se distribuirá sueldo á libra entre los valores contribuyentes.

Art. 831. Los aseguradores del buque, del flete y de la carga estarán obligados á pagar por la indemnizacion de la avería gruesa tanto cuanto se exija á cada uno de estos objetos respectivamente.

Art. 832. Si no obstante la echazon de mercaderías, rompimiento de palos, cuerdas y aparejos se perdiere el buque, no habrá lugar á contribucion alguna por avería gruesa.

Los dueños de los efectos salvados no serán responsables á la indemnizacion de los arrojados al mar, perdidos ó deteriorados.

Art. 833. Si despues de haberse salvado el buque del riesgo que dió lugar á la echazon se perdiere por otro accidente ocurrido durante el viaje, los efectos salvados y subsistentes del primer riesgo continuarán afectos á la contribucion de la nueva avería gruesa, segun su valor en el estado en que se encuentren, deduciendo los gastos hechos para su salvamento.

Art. 834. Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdiere ó fueren robadas las mercaderías, el Capitan no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan á la indemnizacion de la avería, excepto si la pérdida ocurriere por hecho del mismo dueño ó consignatario.

Art. 835. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase despues de haber recibido la indemnizacion de avería gruesa, estará obligado á devolver al Capitan y á los demás interesados en el cargamento la cantidad que hubiere

percibido, deduciendo el importe del perjuicio causado por la echazon, y de los gastos hechos para recobrarlas.

En este caso, la cantidad devuelta se distribuirá entre el buque y los interesados en la carga, en la misma proporcion con que hubieren contribuido al pago de la avería.

Art. 836. Si el propietario de los efectos arrojados los recobraré sin haber reclamado indemnizacion, no estará obligado á contribuir á las averías gruesas que hubieren ocurrido al resto del cargamento despues de la echazon.

Art. 837. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá fuerza ejecutiva hasta que haya recaído la conformidad, ó en su defecto la aprobacion del Tribunal, previo exámen de la liquidacion y audiencia instructiva de los interesados presentes ó de sus representantes.

Art. 838. Aprobada la liquidacion, corresponderá al Capitan hacer efectivo el importe del repartimiento, y será responsable á los dueños de las cosas averiadas de los perjuicios que por su morosidad ó negligencia se les sigan.

Art. 839. Si los contribuyentes dejaren de hacer efectivo el importe del repartimiento en el término de tercer dia despues de haber sido á ello requeridos, se procederá, á solicitud del Capitan, contra los efectos salvados hasta verificar el pago con su producto.

Art. 840. Si el interesado en recibir los efectos salvados no diere fianza suficiente para responder de la parte correspondiente á la avería gruesa, el Capitan podrá diferir la entrega de aquellos hasta que se haya verificado el pago.

Art. 841. Terminadas todas las operaciones de arreglo, liquidacion y pago de la avería gruesa, el asegurado entregará al asegurador todas las cuentas y documentos justificativos en reclamacion de la indemnizacion de las cantidades que le hubieren correspondido. El asegurador examinará á su vez la liquidacion; y hallándola conforme á las condiciones de la póliza, estará obligado á pagar al asegurado la cantidad correspondiente dentro del plazo convenido, ó en su defecto en el de ocho dias.

Desde esta fecha comenzará á devengar interés la suma debida.

Si el asegurador no encontrare la liquidacion conforme con lo convenido en la póliza, podrá reclamar ante el Tribunal competente en el mismo plazo de ocho dias, constituyendo en depósito la cantidad reclamada.

Art. 842. En ningun caso podrá exigirse al asegurador una suma mayor que la del importe total del seguro, sea que el buque salvado, despues de una arribada forzosa para reparacion de avería, se pierda, sea que la contribucion á la avería gruesa importe más que el seguro, ó que el coste de diferentes averías y reparaciones en un mismo viaje ó dentro del plazo del seguro excedan de la suma asegurada.

#### SECCION TERCERA.

##### De la liquidacion de las averías simples.

Art. 843. Los peritos que el Tribunal ó los interesados nombren, segun los casos, procederán al reconocimiento y valuacion de las averías en la forma prevenida en los artículos 822 y 823.

Art. 844. Para justificar la avería simple respecto á las mercaderías aseguradas, se observarán las reglas siguientes:

1.º Todo lo que hubiere desaparecido por robo, pérdida, venta en viaje por causa de deterioro ó por cualquiera de los accidentes marítimos comprendidos en el contrato del seguro será justificado con arreglo al valor de factura, ó en su defecto por el que se le hubiere dado en el seguro, y el asegurador pagará su importe.

2.º En el caso de que, llegado el buque á buen puerto, resulten averiadas las mercaderías en todo ó en parte, los peritos harán constar el valor que tendrían si hubieren llegado en estado sano, y el que tengan en su estado de deterioro.

La diferencia entre ambos valores líquidos, esto es, descontados derechos de Aduana, fletes etc., será el tanto de la avería, con más los gastos de peritos y otros si los hubiere.

Habiendo recaído la avería sobre todo el cargamento asegurado, el asegurador pagará en su totalidad el demérito que resulte; mas si sólo alcanzare á una parte, el asegurado será reintegrado en la proporcion correspondiente.

Si hubiere sido objeto de un seguro especial, el beneficio probable del cargador se liquidará separadamente.

Art. 845. Fijada por los peritos la avería simple del buque, el asegurado justificará su derecho con arreglo á lo dispuesto en el núm. 9.º del art. 866, y el asegurador pagará en conformidad á lo dispuesto en los artículos 830 y 831.

Art. 846. El asegurador no podrá obligar al asegurado á que venda el objeto del seguro para fijar su valor.

Art. 847. Si la valuacion de las cosas aseguradas hubiere de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del lugar en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse á las prescripciones de este Código para la comprobacion de los hechos.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en los dias que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

Dia 30 de Mayo.

Letras T, U, V, Z, A, B.

Dia 31 de Mayo.

Letras C, D, E, F, G.

Dia 1.º de Junio.

Letras H, I, J, L, Ll, M.

Dia 2 de Junio.

Letras N, O, P, R, S.

Dia 3 de Junio.

Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los dias de pago.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Seccion de Armamentos.

###### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division guarda-costas de Algeciras:

«Cañonera *Atrevida* apresó noche del 25 en aguas de Bahía un bote con 466 kilos tabacos y tres reos.»

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el dia 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director general, P. O., Francisco F. Pidal.

##### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.734 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
33.991	80.000		Badajoz.
7.785	50.000		Getafe.
12.938	25.000		Coruña.
25.446	15.000		Zaragoza.
3.471	2.500		Barcelona.
15.034	2.500		Madrid.
16.657	2.500		Coruña.
469	2.500		Orense.
12.095	2.500		Getafe.
11.735	2.500		Barcelona.
437	2.500		Valencia.
30.332	2.500		Carabanchel.
6.288	2.500		Madrid.
23.723	2.500		Idem.
14.343	2.500		Sevilla.
31.899	2.500		Jaen.
35.942	2.500		Sevilla.
31.239	2.500		Masnou.
4.294	2.500		Valencia.
6.288	2.500		Madrid.
13.613	2.500		Coruña.
19.863	2.500		Madrid.
10.174	2.500		Alicante.
18.499	2.500		Alcalá de Henares.
30.160	2.500		Lorea.
10.173	2.500		Madrid.
28.066	2.500		Barcelona.
27.532	2.500		Idem.
24.769	2.500		Granada.
35.701	2.500		San Martin de Provencals.
24.724	2.500		Coruña.
4.327	2.500		Getafe.
18.610	2.500		Barcelona.
28.938	2.500		Portugalete.
11.949	2.500		Sevilla.
28.932	2.500		Zaragoza.
2.730	2.500		San Martin de Provencals.
417	2.500		Algeciras.
17.223	2.500		Coruña.
24.507	2.500		Barcelona.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

###### HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Arzuaga y Beraza, hija de D. José, Voluntario liberal, muerto en el campo del honor.

###### DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Torres y García de Gregorio, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Mariana Gonzalez y Jorge de José, de id.

Idem tercero de id. id.

Engracia Fernández y Gonzalez de José, de id.

Idem cuarto de id. id.

Ildefonsa G. I., del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

María Magdalena Josefa Gregoria Urbana de la Luz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 8 de Junio de 1881.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 630, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	500.000
1 .....	250.000
1 .....	125.000
4 .....	100.000
2 .....	100.000
42 .....	210.000
576 .....	864.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo....	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero.....	9.000
630	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º de Junio, de diez á dos de la tarde:

###### INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, factura núm. 4.839 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 4.613 de id.

Primer semestre de 1876, factura núm. 4.252 de id.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 4.005 de id.

Primer semestre de 1877, factura núm. 3.813 de id.

Segundo semestre de 1877, factura núm. 3.636 de id.

Anualidad de 1878, factura núm. 3.597 de id.

Primer semestre de 1879, factura núm. 3.547 de id.

Segundo semestre de 1879, factura núm. 3.347 de id.

Primer semestre de 1880, factura núm. 3.002 de id.

Segundo semestre de 1880, facturas números 1.721 á 1.845 de id.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas.

Con arreglo al Convenio celebrado por los comisionados de España y Portugal, y aprobado por los Gobiernos de las dos naciones con las fechas respectivas de 7 de Marzo y 11 de Mayo del año corriente, se anuncia que el dia 30 de Julio próximo, á las once de la mañana, y ante la Comision de Ingenieros españoles y portugueses que redactaron el citado Convenio, tendrá lugar en el Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria de Lisboa el concurso público para la construccion por contrata del puente metálico internacional sobre el rio Miño, entre Valença y Tuy.

En la ejecucion de las obras regirán, además de las condiciones facultativas que acompañan al proyecto, y las particulares y económicas redactadas por la Comision en 24 de Febrero último, las disposiciones generales consignadas por el Gobierno de Portugal en el reglamento del 14 de Abril de 1856 (*Diario do Governo*, núm. 88), en las cláusulas y condiciones generales de contratas de 8 de Marzo de 1861 (*Diario de Lisboa*, núm. 36) y en las instrucciones del 19 del mismo mes y año (*Diario de Lisboa*, núm. 64).

En el dia referido y hora marcada se recibirán en pliego cerrado las proposiciones firmadas por los licitantes, debiendo reconocerse legalmente las firmas.

Las proposiciones, encerradas en un sobre sin declaracion alguna exterior, se escribirán en portugués en los términos siguientes:

O abaixo assignado, depois de ter tomado conhecimento do projecto datado de 14 de Junho de 1879, para a construcção de uma ponte internacional sobre o rio Minho, entré Valença e

*Tuy, e das condições particulares e economicas, datadas de 24 de Fevereiro do corrente anno, obriga se a executar esta obra segundo o projecto definitivo que for approvado, em conformidade com as mencionadas condições particulares e economicas, pelo prego de..... (en letra).*

(Fecha y firma entera del proponente y declaracion de su domicilio.)

Cada proposicion se acompañará de los documentos siguientes:

1.º Certificado de capacidad del licitador para la ejecucion de obras de esta importancia, expedido por persona de reconocida competencia.

2.º Carta de pago que acredite haber hecho previamente el depósito provisional de doce mil pesetas en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó de dos millones doscientos cincuenta y seis mil reis (2.256.000 reis) en la de Lisboa.

3.º Declaracion de obligarse á efectuar el depósito definitivo á que se refieren las 7.ª y 8.ª de las condiciones particulares y económicas de 24 de Febrero último.

La proposicion se cerrará por separado de los tres documentos mencionados, y todo ello se incluirá dentro de un sobre con la inscripcion siguiente:

*Proposta para o concurso da ponte internacional sobre o*

*Minho, entre Valença e Tuy, feita por..... (nombre del licitador).*

Las proposiciones que no se formulen en estos términos serán nulas y sin ningun efecto.

En el caso de haber una licitacion verbal á que se refiere el párrafo tercero del art. 15 de las mencionadas instrucciones de 19 de Marzo de 1861, la diferencia entre cada dos pujas no será inferior á 100.000 reis.

Al licitador á quien se adjudicaran las obras se le abonará en cuenta para el depósito definitivo el provisional que tenga hecho

Si el depósito á que se refieren las cláusulas 7.ª y 8.ª de las condiciones particulares y económicas mencionadas fuese en títulos de la Deuda pública, podrá el adjudicatario recibir los intereses de esos títulos; y si fuere en metálico, se le abonará el correspondiente á los depósitos obligatorios en la Caja general de Depósitos.

Los concurrentes á quienes no se adjudicare la obra podrán retirar inmediatamente los depósitos que hubiesen efectuado.

El proyecto aprobado de la obra y el pliego de condiciones particulares y económicas de 24 de Febrero último estarán de manifiesto hasta la víspera del concurso todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde,

en el Ministerio de Fomento en Madrid, y en el de Obras públicas, Comercio é Industria en Lisboa.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director general, E. Page.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

*Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.*

Vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, con fianza de 800 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, y declarada su provision correspondiente al segundo turno de concurso, con sujecion á la regla 2.ª del artículo 379 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (400 del de Cuba), los Registradores aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio dentro del término de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Mayo de 1881.—El Director general, Leandro Rubio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 16 de Abril de 1881.

		ACTIVO		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				7.890.517'95	7.474.310'30
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.263.707'01	2.699.424'69		
	Idem de tres á seis id.....	440.425'97	236.693'34		
	Idem á más tiempo.....	4.636.602'08	"		
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.340.735'06	2.956.118'03	6.340.735'06	2.956.118'03
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000	"		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisionados.....	781.974'61	681.717'37		
	Sucursales.....	"	"		
	Créditos vencidos.....	84.398'65	2.735.039'82		
	Corresponsales.....	4.037'40	"		
Propiedades.....			5.333.630'36	3.436.777'19	
Gastos de todas clases.....			122.500	44.900.076'90	
			107.747'37	9.888'83	
				49.815.130'74	58.518.188'45
		PASIVO.			
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				550.367'96	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.213.957'41	6.383.514'79		
	Depósitos sin interés.....	181.430'79	490.653'95		
	Dividendos atrasados.....	27.483	33.085'65		
	Idem corriente.....	29.955	"		
				8.437.547'90	6.910.259'39
Billetes emitidos del Banco español de la Habana.....	Emision propia.....		4.043.230		
	Emision de guerra.....		44.900.076'90		48.943.336'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	52.637	"		
	Corresponsales.....	"	39.604'05		
	Contrato de contribuciones.....	"	132.149'82		
	Cuentas varias.....	432.293'94	656.826'43		
		629.361'42		1.114.292'66	848.577'30
Saneamiento de créditos vencidos.....				9.041'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....				4.486.119'30	"
Ganancias y pérdidas.....				197.362'42	51.160'04
				49.815.130'74	58.518.188'45

Habana 16 de Abril de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A la una de la tarde del dia 14 de Julio próximo tendrá lugar la subasta de las obras de reparacion del firme y acopios de conservacion del trozo 2.º de carretera provincial del empalme con la de Torredonjimeno al Carpio, hasta bifurcar con la de Madrid á Cádiz, bajo la presidencia del Sr Gobernador civil de esta provincia en su despacho, y en el mismo dia y la misma hora en Madrid, en el sitio y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 53.852 pesetas 97 céntimos; y segun el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion, el de las facultativas con el presupuesto de las indicadas obras quedan de manifiesto en Madrid en el referido Ministerio, y en Jaen en la Secretaría de este centro administrativo.

El acto para la presentacion de las proposiciones durará media hora, dando principio á la ya designada. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta capital, ó en uno y otro punto, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se anuncie con la necesaria anticipacion, y que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Jaen 21 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Antonio Salido y Torres.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta para la reparacion del firme y acopio de conservacion del trozo 2.º de carretera provincial del empalme con la de Torredonjimeno al Carpio hasta bifurcar en la de Madrid á Cádiz.*

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial estarán de manifiesto en su Secretaría y en el Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en la legislacion vigente para la contratacion de obras públicas, y á cuyas prescripciones habrá de someterse el contratista en cuanto no se opongan á estos particulares.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador presente con el pliego de su proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el uno por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

3.ª Comunicada la aprobacion del remate al contratista, deberá este aumentar el depósito hasta completar el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y otorgar la escritura de compromiso dentro de los 15 dias siguientes al en que se le notifique aquella resolucion, abonando el mismo contratista los gastos que en todos conceptos se originen, como tambien los de insercion de anuncios en la GACETA DE MADRID y demás que ocurran en la subasta, tanto en esta capital como en la Notaria del referido Ministerio.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 20 dias, á contar desde el otorgamiento de la escritura, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á toda fuero y privilegio, y se somete á la jurisdiccion administrativa en cuanto se refiera al cumplimiento del contrato.

7.ª La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas impone al contratista la pérdida del depósito, ya sea definitivo ó provisional, segun el caso.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y residente en....., se comprometo á hacer las obras de reparacion del firme y acopio de conservacion del trozo 2.º de la carretera provincial del empalme con la de Torredonjimeno al Carpio hasta bifurcar con la de Madrid á Cádiz, con sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicos del proyecto aprobado, y de que tiene conocimiento, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Jaen 19 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente de la Comision, Antonio Salido y Torres.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 5 de Mayo de 1863 por valor de 240 rs., señalada con los números 921 de entrada y 78 de registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legitimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á con-

tar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado. Coruña 18 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Jerónimo G. Cabrero. X—1743

**Administracion economica de la provincia de Logroño.**

D. Luis María de Robles, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Logroño. Hago saber que me hallo instruyendo expediente de reintegro contra D. Cayetano Ruiz y Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes nacionales que fué de esta provincia sobre los años 1846 al 48, por alcance que le resultó, según más por menor aparece de la certificación que á continuacion se estampa; en cuya virtud, é ignorándose el paradero del mismo y el de sus herederos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 y siguientes del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de 30 dias, contados desde que tengo lugar esta publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo al referido Ruiz y Gil, ó sus herederos, para que satisfagan la cantidad de 21.689 pesetas 38 céntimos en que resultó alcanzado, con más el 6 por 100 anual de demora; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado les parará el consiguiente perjuicio. Logroño 19 de Mayo de 1881.

D. Leoncio Lopez, Jefe de Seccion de Intervencion de esta Administracion económica. Certifico que del expediente de reintegro que se sigue en esta oficina para hacer efectivo el alcance de 21.689 pesetas 38 céntimos que le resultó á D. Cayetano Ruiz y Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes nacionales desde el 12 de Abril de 1848, resulta aplazado por término de un mes, una vez que se ignora el paradero del interesado, y cuyo plazo principia á correr desde la fecha de la publicacion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*. Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razon, expido la presente en Logroño á 19 de Mayo de 1881.—V. B.—Robles.—Leoncio Lopez.

**Administracion economica de la provincia de Pontevedra.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 6 de Diciembre de 1878, bajo el num. 49 de entrada, importante 493 pesetas 75 céntimos, por D. Fermín Gorret, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto pasados que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. Pontevedra 29 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero. X—1750

**Administracion del Correo Central.**

DIA 27.

**Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.**

- Núm. 487 Antonio Hirbát.—Runi (Lérida).
- 488 Bernardo Prieto.—Leganés.
- 489 Concepcion Mérida.—Málaga.
- 490 Cipriano Mingote.—Zaragoza.
- 491 Director de los Baños.—Cestona.
- 492 Feliciano Fernandez.—Quintanar de la Orden.
- 493 Francisco Platero y Galleta (16 cartas).—Segalés (Barcelona).
- 494 Francisco Melgarejo.—Murcia.
- 495 Josefa Sancho.—Tetuan de las Victorias.
- 496 Josefa Ocha de Rodríguez.—Almansa.
- 497 Javier Rodriguez.—San Sebastian de los Reyes.
- 498 Julian Honrado.—Melilla.
- 499 Julian Morillo.—Castañar de Ibós.
- 500 Melchor Crespo.—Peñaranda de Bracamonte.
- 501 María Ramos.—Puente de Vallecas.
- 502 María Hernandez.—Budia (Guadalajara).
- 503 Matías Delgado.—Santa Cruz de Mudela.
- 504 Manuel Jorredo y Heredia.—Almsagro.
- 505 Pedro Hisbart.—Arreu (Lérida).
- 506 Pedro Jimeno.—Hoz de la Vieja (Segura).
- 507 Prudencio Rodriguez.—Almagro.
- 508 Romana Ballesteros.—Toledo.
- 509 Sixta Bravo.—Carabanchel Alto.
- 510 Victoriano G. de la Cruz.—Gijón.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario	Destino.
Barcelona.....	Juan Nuno.....	Sin señas.
Idem.....	Manuel Beodes.....	Idem.
Santander.....	Miguel Benavides.....	Idem.
Grenada.....	Rosa Selvos.....	Fábrica Cigarros
Guadalajara.....	Jimenez Posada.....	Madera, 6, taberna.
Tembleque.....	Josefa Fernandez.....	Jacometrezo, 49, principal izquierda.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados

**Administracion principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

Con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 493 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia por medio del presente que esta Administracion ha declarado el abandono de un bulto conteniendo una montura de picador en bastante mal estado y dos estribes de hierro forjado, que llegó á esta estacion en 24 de Octubre último, con hoja de ruta num. 591, procedente de Portugal.

Lo que se hace saber, insertándolo por tres dias consecutivos, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion la verifiquen ante esta Administracion dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha del primer anuncio en el periódico oficial.

Badajoz 11 de Mayo de 1881.—El Administrador, José Lopez.

**Comandancia de Artillería de Gran Canaria.**

Debiendo contratarse el transporte de 3.869 kilogramos 580 gramos de hierro en proyectiles inútiles de varios calibres desde el muelle de esta ciudad al de Gijón con destino á la Fábrica de fundicion de Trubia, según lo dispuesto por el Excmo. señor Director general del Cuerpo, se pone en conocimiento del público que se admitirán proposiciones con este objeto por el Tribunal de subasta que lo constituirá la Junta económica de esta Comandancia, según establece el pliego de condiciones que á continuacion se copia, á las doce del dia en que cumplan los 30 desde que se inserte este anuncio en la *GACETA DE MADRID* si no es feriado, ó al siguiente si lo fuese, con las formalidades prevenidas en las oficinas de esta dependencia, sitas en el cuartel de los Reyes de esta ciudad.

Las Palmas 30 de Marzo de 1881.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.—V. B.—El Comandante del arma accidental, Joaquin Martinez.

**Pliego de condiciones para contratar el transporte de calenio de hierro inútil de diferentes calibres existentes en las dependencias de esta Comandancia, que se comprende en la adjunta relacion, desde esta plaza al muelle de Gijón con destino á la Fábrica de Trubia, autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Arma en 31 de Diciembre último.**

1.º Los proyectiles cuya conduccion al mencionado punto se intenta contratar, de peso en junto de 203.869 kilogramos, se encuentran en los puntos que se detallan en la relacion adjunta, estando de manifiesto en los mismos para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

2.º Para llevar á cabo este servicio se efectuará según convenga, en buque de vapor ó de vela indistintamente, siempre que reúna las condiciones de seguridad necesarias, cuyo requisito se hará constar ántes de su embarque por la correspondiente certificación de suficiencia expedida por el Sr. Comandante de Marina de este distrito, previo reconocimiento pericial.

3.º Se entenderá el transporte de que se trata desde los puntos donde existen apilados los proyectiles hasta dejarlos en el muelle de Gijón, siendo por lo tanto de cuenta del rematante todos los gastos que se originen de acarreo y demás en esta plaza y su desembarque en el punto de arribo.

4.º Así tambien será de cuenta del armador ó Capitan del buque á quien se le adjudique el servicio sufragar los gastos de insercion de anuncios en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, y los que se originen en la formalizacion de escrituras y otros análogos.

5.º Para poder tomar parte en la licitacion deberán acompañar los proponentes á sus ofertas el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de esta Comandancia ó en la de la Administracion económica de la provincia el importe del 5 por 400 de la cantidad á que ascienda su proposicion.

6.º El precio límite que como máximo regirá en este acto será el de 6 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico.

7.º Aprobado que sea el remate y en el plazo de 40 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado, se empezará la ejecucion del transporte, que podrá llevarse á cabo en uno ó en dos viajes sucesivos según convenga al rematante.

8.º Las proposiciones que se hagan no han de llevar raspaduras ni enmiendas no salvadas, y se extenderán precisamente en papel sellado con un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos y con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en..... y del pliego de condiciones á que se refiere relativo al transporte del calenio de hierro inútil con peso en junto de 203.869 kilogramos desde los puntos de esta plaza donde se hallan apilados al muelle de Gijón, se compromete á ejecutar este servicio por el precio de..... (tantas pesetas) cada quintal métrico en el buque (tal) de su propiedad; y para garantía de esta proposicion se acompaña el resguardo que acredita haber constituido lo que establece la condicion 5.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

9.º Con un cuarto de hora de anticipacion á la fijada para este acto se empezarán á admitir las ofertas que se presenten por sus autores ó apoderados, que no podrán retirarse una vez empezado el acto de la subasta, desde cuyo momento no se admitirá ninguna otra, adjudicándose el servicio al mejor postor.

10.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí hasta ver si alguno de ellos mejora la suya; y en caso contrario se sorteará á la suerte, adjudicándose el remate á favor del que sea agraciado por ella.

11.º No causará efecto alguno el remate hasta que merezca la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

Las Palmas 5 de Febrero de 1881.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.—El Comandante Capitan, Vocal, Joaquin Martinez.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Santiago Verdugo.

**COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE GRAN CANARIA.—Relacion de los proyectiles de hierro inútiles que existen en esta plaza, con expresion de los locales en que se encuentran y peso que se les calcula.**

	PESO EN KILÓGRAMOS QUE SE CALCULA.	
	Por unidad.	Total.
6.143 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	67.573
3.987 idem de id. para id. de 43 id. ....	7.320	29.184.720
6.289 idem de id. para id. de 42 id. ....	5.480	34.463.720
1.143 idem de id. para id. de 40 id. ....	3.400	3.886.200
1.096 idem de id. para id. de 8 id. ....	3.400	3.726.400
1.495 idem de id. para id. de 18 antiguo.....	82.0	9.799
100 granadas de 21 centímetros.....	21	2.100
37 idem de 42 id.....	4	148
<b>CASTILLO DEL REY.</b>		
99 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	4.089
2.274 idem de id. para id. de 43 id. ....	7.320	16.629.720
743 idem de id. para id. de 42 id. ....	5.480	3.907.240
652 idem de id. para id. de 40 id. ....	3.400	2.216.800
170 idem de id. de 36 antiguo.....	46	2.720
8 bombas de 32 centímetros.....	73	576
4 granadas de 21 id.....	21	84
3 idem de 46 id.....	41.900	33.900
<b>TORRON DE SANTA ISABEL.</b>		
400 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	1.400

**PESO EN KILÓGRAMOS QUE SE CALCULA.**

	Por unidad.	Total.
<b>CASTILLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ.</b>		
1.571 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	17.281
87 idem de id. para id. de 42 id. ....	5.480	476.760
30 idem de id. de 30 antiguo.....	43	650
83 idem de id. de 18 id.....	8.200	680.600
40 granadas de 21 centímetros ..	21	840
<b>BATERÍA DE SAN FERNANDO.</b>		
276 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	3.036
437 idem de id. de 48 antiguo.....	8.200	1.123.400
<b>BATERÍA DE SAN JUAN DE MATA.</b>		
50 balas de hierro para calibre de 45 centímetros.....	44	550
<b>26.304</b>	<b>TOTAL.....</b>	<b>203.869.580</b>

Las Palmas 5 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.—El Comandante Capitan, Vocal, Joaquin Martinez.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Santiago Verdugo.—*Direccion general de Artillería.*—Es copia.—El Oficial primero, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Madrid.**

Se ruega á todos los Sres. Alcaldes y Comisiones municipales que han venido á esta capital para asistir á las fiestas del Centenario del inmortal Calderon, se sirvan concurrir á mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, en el dia de hoy, de una á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 29 de Mayo de 1881.—José Abascal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**BÚRGOS.**

D. Cayetano Saiz Arnau, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Doy fé que en la demanda civil ordinaria de que se hará mencion se halla el edicto original que á la letra se copia:

«D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente emplazo de nuevo á D. Fermín de la Cruz de Castro, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que á él y á sus hermanas Doña Rosario, Doña Cipriana y Doña Francisca ha promovido en el mismo el Procurador D. Rafael Benito en nombre del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez sobre que entreguen al mismo valores del empréstito de 475 millones de pesetas hasta en cantidad de 1.898 nominales, los presupuestos municipales y repartos antiguos que conservan en su poder como herederos de D. Juan Cruz de Castro; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Búrgos á 21 de Mayo de 1881.—José María Noriega.—Por mandato de S. S., Cayetano Saiz.»

Exactamente corresponde con el original que queda en el expediente de su razon, á que me remito.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID* expido y firmo el presente en Búrgos dicho dia 21 de Mayo de 1881.—Cayetano Saiz. X—1747

**MADRID.—CENTRO.**

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del corriente por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la demanda incoada en dicho Juzgado por los Excmos Sres. D. Jacobo Prendergast, D. Francisco de Paula Lobo y D. Plácido Pignet, en concepto los tres de Vocales y el primero Presidente además de la Junta liquidadora de la fundacion conocida con la denominacion de Italianos, sobre que se declaren extinguidos los dos censos que gravitan sobre la casa num. 6 antiguo, manzana 269, sita en la Carrera de San Jerónimo de esta capital, una de las dos sobre cuyo solar se levantó la señalada con los números 45 y 47 moderno de dicha calle, se cita y emplaza por segunda vez con la expresada demanda á los herederos ó causa-habientes de Don Juan Salcedo Mesonero, Gil Perez y Pedro de Medina, para que dentro del improrrogable término de cinco dias comparezcan á contestarla, representados legalmente, ante el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; haciéndose presente que la parte actora ha acusado la rebeldía.

Madrid 24 de Mayo de 1881.—V. B.—Varela.—Ante mí, el Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1748

**MADRID.—DECANATO.**

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber el fallecimiento de D. José Lopez y Lopez, Procurador que fué de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenia prestada, para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho señor Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que

trascorrido sin vesificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez Decano, Estéban de la Malla.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1749

MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento intestado de Doña Matilde de Murga y Alvarez, natural de esta Corte, de 29 años, que ocurrió el 9 de Enero último en su domicilio, calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto tercero, para que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días á deducir en debida forma su reclamación; haciéndose presente que hasta ahora sólo ha comparecido á este fin Doña Elisa Lezama y Alvarez, hermana de la causante.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez, Francisco Toda.—El Escribano, Ramon Martin Aguilar. X—1744

RONDA.

D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos que se expresarán se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Ronda, á 1.º de Febrero de 1881, el Sr. D. José María Castillo y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Adolfo de la Calle y Mendez, representado por el Procurador D. Juan María Montero Sierra, como demandante; de la otra D. Manuel Conde Arcila, como demandado, contra el cual se han seguido los procedimientos en rebeldía, todos de esta vecindad, sobre rendición de las cuentas que como Tesorero de la Sociedad creada para la cobranza del arbitrio de consumos de este distrito municipal debía el segundo y otros particulares.

1.º Resultando que en el año pasado económico de 1875 á 1876 fué subastado el arbitrio de consumos de este distrito municipal, y rematado á favor de D. Manuel Conde Arcila y de D. Juan Jimenez Coder; siendo fiador del primero D. Adolfo de la Calle y Mendez:

2.º Resultando que para la cobranza de dicho arbitrio se constituyó una sociedad que la compusieron los referidos Calle, Jimenez y Conde con D. Juan Becerra Guillen y D. Francisco Búrgos Torres, llevando en ella el Calle dos acciones, que al final del primer semestre se aumentó á tres, por haber adquirido la del socio Becerra, y una respectivamente los otros socios; siendo nombrado Presidente de la Empresa el Calle, y Depositario el Conde:

3.º Resultando que el D. Manuel Conde ejerció su encargo todo el tiempo que duró la empresa de consumos:

4.º Resultando que durante la misma, de su propio peculio el D. Adolfo de la Calle entregó al referido Conde 10.000 pesetas para salvar urgencias del expresado negocio, cuya suma no le ha sido devuelta:

5.º Resultando que concluida la expresada negociacion, dejó por pagar el Depositario en la del Municipio la cantidad de 17.626 pesetas 50 céntimos, resto de la que componia el remate del arbitrio de consumos, cuya suma resulta abonada por el D. Adolfo de la Calle al Municipio de esta ciudad:

6.º Resultando que D. Adolfo de la Calle, como socio de la mencionada empresa, demandó al Tesorero Conde para que rindiese cuentas justificadas del ingreso y gastos que como tal Depositario y en el expresado negocio realizó; que le entregase las cantidades que le pertenecieran recibir, y le indemnizara de los daños y perjuicios que le habia inferido, así como que fuera condenado en costas:

7.º Resultando que habiéndosele dado traslado al demandado de aquella reclamación, no contestó á ella; por lo que, y acusada una rebeldía, fué declarado contumaz para los efectos legales:

8.º Resultando que recibido este pleito á prueba, por la parte actora se practicó la que estimó conducente á su derecho:

9.º Resultando que la misma parte alegó de bien probado, reproduciendo los fundamentos de su demanda:

1.º Considerando que el demandante ha justificado plena y cumplidamente los hechos fundamentos de su demanda por prueba documental y testifical, y aun por confesion tácita del demandado que no ha comparecido en autos; y que en igual forma lo ha hecho de los daños y perjuicios que le han sido inferidos por la resistencia del demandado D. Manuel Conde Arcila á rendir las cuentas que se le pedian, á entregar los fondos que debian hallarse en su poder y á satisfacer con ellos las deudas ó responsabilidades propias de la empresa, y cuyos perjuicios deben considerarse en la cantidad de 9.913 pesetas 25 céntimos:

2.º Considerando que la ley 1.ª, tit. 40, Partida 5.ª, y las demás del mismo título y Partida establecen como fundamento del contrato social la buena fé en los que lo celebran:

3.º Considerando que con arreglo á la ley 43, tit. 40 de la expresada Partida, y la 2.ª, tit. 46, libro 5.º de la Novísima Recopilacion, concluido el objeto para que se constituyó el contrato de Sociedad debe rendirse cuenta entre los socios de los ingresos y gastos de la misma, y partirse las ganancias y las pérdidas en la manera puesta en la compañía cuando la firmaron, cuyo texto legal obliga al socio depositario D. Manuel Conde Arcila á rendir las cuentas que se le piden, así como á indemnizar los daños y menoscabo que ocasionasen por su culpa ó por engaño, según lo dispuesto en la anterior citada ley recopilada y la 7.ª, tit. 40, Partida 5.ª:

4.º Considerando que las cantidades que un socio sin especial obligación entrega de su propio peculio para subvenir á las necesidades de la Compañía á que pertenece deben serle rein-

tegradas, no sólo porque así lo exige en todos los casos la naturaleza especial de aquel acto, con los daños y perjuicios que le sigan, si también por estar expresamente prescrito para el contrato de Compañía por la ley 16 del repetido título y Partida, cuyos preceptos legales imponen á D. Manuel Conde Arcila el deber de volver las cantidades que recibió de su consocio D. Adolfo de la Calle, las que por el mismo éste satisfizo, y la indemnizacion de daños y perjuicios:

5.º Considerando que cuando es parte de la demanda la indemnizacion de perjuicios, deben estos estimarse en la sentencia que se dicte; y habiendo sido justificado en el período de prueba bien y cumplidamente, debe ser condenado al pago el Conde Arcila, según así se declara por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 28 de Noviembre de 1871:

6.º Considerando que no pueden considerarse como perjuicios las costas del juicio criminal seguido contra el Conde como pretende la parte actora, toda vez que aquel no ha sido condenado á ellas según resulta de la sentencia cuyo testimonio consta de autos:

7.º Considerando que la rebeldía del demandado y su tenacidad á desobedecer los mandatos de la Autoridad en no comparecer ante la misma, y su obstinada negativa á rendir cuentas, le hacen deba ser considerado como litigante temerario, y condenado en las costas de este pleito á tenor de lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª:

8.º Considerando que conociéndose hoy la cantidad objeto de este litis, y ascendiendo esta á la de 39.981 pesetas, toda vez que deben incluirse en la misma las 2.441 pesetas que como costas del juicio criminal han sido pedidas como perjuicios, debe reintegrarse la diferencia del importe del papel invertido en estos autos con el que debió usarse, atendida á la cantidad hoy conocida y que en un principio no pudo valuarse;

Fallo que debo declarar y declaro obligado á D. Manuel Conde Arcila, como socio depositario de la Compañía creada para la cobranza del arbitrio de consumos de este distrito municipal en el año económico de 1875 á 1876, á rendir cuentas de los ingresos y gastos que tuvieron lugar en dicho cargo, á su consocio D. Adolfo de la Calle y Mendez; y en su virtud debo condenar y condeno á D. Manuel Conde á que las rinda al Don Adolfo de la Calle en el término de tercero día; así como también á que le abone y devuelva la cantidad de 10.000 pesetas que le entregó para salvar compromisos de la Empresa; las 17.626 pesetas 50 céntimos que satisfizo por el Depositario Conde al Ayuntamiento de Ronda; igualmente 9.913 pesetas 25 céntimos por daños y perjuicios inferidos, sin que le sean abonables como perjuicios las 2.441 pesetas 25 céntimos, costas del juicio criminal seguido contra el Conde; condenándolo además al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, luego que se reintegre el papel de estos autos, así lo pronuncio, mando y firmo.—José María Castelló.

Concuerda con su original, doy fé; la cual fué publicada en el mismo día, así como también notificada en los estrados en 3 de dicho mes, y fijado el edicto prevenido.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ronda á 25 de Abril de 1871.—Antonio Gonzalez y Gonzalez. X—1738

TOLEDO.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Rafael Gonzalez de la Peña, vecino que ha sido de esta ciudad y Jefe de la Caja de la Administracion económica de esta provincia, cuya residencia se ignora, para que dentro de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido su esposa Doña Adelaida Rodrigo de la Torre sobre dominio y mejor derecho á los bienes embargados al D. Rafael, y de la que se le ha conferido traslado por providencia de esta fecha.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía; haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado como previene el art. 232 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Toledo á 6 de Mayo de 1881.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Julian Morales. X—1739

NOTICIAS OFICIALES.

La Islaña.

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Balance que comprende el primer ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1880.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja.—En efectivo.....	9.065'57
Cambio mallorquin en cuenta corriente comun.....	6.284'88
Compañía de Almacenes generales en cuenta corriente comun.....	5.017'38
	<b>20.367'83</b>
Depósitos voluntarios.—Cambio mallorquin al 3 por 100.....	20.000
Compañía de Almacenes generales al 3 por 100.....	23.500
	<b>43.500</b>

	Pesetas.
Valores en cartera.....	29.300'40
Acciones.—30 por 100 á desembolsar.....	150.000
Mobiliario.—Valor del adquirido.....	994'12
Gastos amortizables.—Satisfechos hasta la fecha.....	13.000'23
Cuentas personales.—Saldo á nuestro favor....	197.687'27
Dividendos.—Saldo de los vencidos.....	46.980
	<b>506.799'53</b>

PASIVO.

Capital.....	300.000
Dividendos anticipados.....	3.700
Intereses.....	2.099'53
	<b>306.799'53</b>

Palma 27 de Febrero de 1881.—El Presidente, Joaquin Queiglas.—El Naviero Director, P. Oliveros.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Vocal Secretario, Alejandro Roselló. X—1731

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el lunes 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Villalar, núm. 7, primer piso.

Los accionistas, tenedores de 20 acciones por lo ménos, que deseen asistir á dicha reunion, habrán de depositar sus títulos con 10 días de anticipacion, ó sea hasta el 9 de Junio inclusive lo más tarde:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

ÓRDEN DEL DÍA.

Modificaciones en los estatutos.

Madrid 25 de Mayo de 1881.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—1746

Compañía de los ferro-carriles extremeños.

El Consejo de administración ha acordado citar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 33, segundo, con objeto de determinar el aumento definitivo del capital social por nuevas aportaciones y diferencias de créditos, y someter á su deliberacion y aprobacion otros asuntos importantes.

Madrid 25 de Mayo de 1881.—El Director, Joaquin Boix. X—1741

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores accionistas que no habiendo sido depositadas en la Caja de la Compañía acciones en número suficiente para poder celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 30 del corriente, queda esta aplazada para el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director, Arturo Soria. X—1742

Sociedad anónima de Pesquerías Cubanas.

Establecida en Madrid, carrera de San Jerónimo, núm. 33.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 39 de los estatutos de la Sociedad de Pesquerías Cubanas, y por acuerdo de su Consejo de administración, la junta general ordinaria de accionistas se reunirá en París bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, en el domicilio de su agencia, rue de Chateaudun, 41 bis, el día 27 de Junio de este año, á las dos de la tarde.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Secretario, Luis Septien. X—1745

Los Incautos.

SOCIEDAD MINERA.

D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete del distrito de esta ciudad, con residencia en la misma.

Doy fé y testimonio que en escritura ante mí de 27 de Enero último se constituyó la Sociedad especial minera para la explotación de la mina nombrada *El Oriente*, situada en término de esta ciudad, Diputacion de Alumbres, paraje nombrado Gorguel y Cabezo de la Jarcena, entre D. Antonio Guerrero Martinez, D. José Martinez y Martinez, D. Segundo Perez Huertas, Doña Teresa Orosco y Lizana y D. Ginés Martinez Gamez, todos vecinos de esta ciudad, de la cual las condiciones con que la Sociedad se formó dicen así:

1.ª La razon social de la Compañía será *Los Incautos*, con domicilio legal en esta ciudad.

2.ª Como capital social se tiene la mina de cuya explotación se trata.

3.ª Esta mina se dividirá en 40 acciones, de las cuales representará en la Sociedad D. José Martinez y Martinez 10, Don Segundo Perez Huertas otras 10, Doña Teresa Orosco otras 10, D. Ginés Martinez cinco y D. Antonio Guerrero Martinez otras cinco.

4.ª Cualquiera mejora ó ámplios que para la mina fueran concedidas se considerará parte integrante de esta, y de consiguiente como capital social.

5.ª Las cinco acciones que representa D. Antonio Guerrero en mérito de las trasferencias de las restantes 35 acciones que hace á los demás comparecientes no contribuirán en cantidad alguna para los gastos que hayan de hacerse para la explotación, percibiendo tan sólo los dividendos activos ó utilidades que á las cinco acciones pertenezcan, y ello tan sólo mientras el D. Antonio Guerrero las conserve en su poder ó sus herederos; pero en el caso de enajenarlas todas ó alguna de ellas, el nuevo poseedor vendrá obligado á pagar los gastos ó dividendos pasivos que á las acciones enajenadas correspondan en todo el tiempo en que se han hecho gastos, ó sea desde los primeros trabajos hasta la enajenacion, y además lo que en lo sucesivo les correspondan.

6.ª Se entiende que las cinco acciones del Guerrero no contribuyen á gastos, por cuanto las demás acciones del Guerrero hasta que, dando la mina beneficios, se reembolsen las restantes 35 acciones de los gastos que tuviesen adelantados.

7.ª El día 4.º de Enero de cada año se reunirá junta general convocada por el Presidente de la Sociedad.

8.ª Cada 10 acciones representarán un voto en la junta general, pudiéndose conjuntar los participes de menos acciones

para formar voto cuando llegasen á 40. Las proposiciones que se presenten se resolverán por mayoría de votos.

9.ª La Sociedad se regirá por Junta directiva, compuesta de Presidente, Contador, Secretario y Tesorero con las atribuciones que les fijará un reglamento especial de la Compañía.

10. Los cargos de que habla la condicion anterior serán biennales, renovándose en uno el Secretario y Tesorero y en el otro el Presidente.

11. Para el cargo de Presidente se nombra á D. José Martínez y Martínez, para Contador-Secretario D. Ginés Martínez y Gómez y para Tesorero á D. Segundo Pérez Huertas

12. Los dividendos pasivos que sean votados por junta general los ingresarán los accionistas en la Caja de la Sociedad á más tardar dentro de ocho dias desde que se repartiese la cuota.

13. Los beneficios ó dividendos activos se dividirán y entregarán á los accionistas cuando lo determine la junta general.

14. La duración de esta Sociedad es por todo el tiempo que dure la explotación de la mina sobre que se constituye.

Así resulta de copia de la expresada escritura que me han exhibido y devuelvo; y para su insercion en la GACETA, libro el presente á requerimiento de D. Antonio Guerrero, que signo y firmo en Cartagena á 21 de Mayo de 1881.—Licenciado Antonio Barrachina.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 27 de Enero de 1881, ante mí D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Abogados con residencia en esta ciudad, comparece: Don Antonio Guerrero Martínez, vecino de esta ciudad, soltero, minero, de 55 años de edad; D. José Martínez y Martínez, vecino de la Palma, casado, propietario, de 46 años de edad; D. Segundo Pérez Huertas, vecino de esta ciudad, casado, Oficial de Administración militar, de 36 años de edad; Doña Teresa Oroscó y Lizana, vecina de esta ciudad, viuda, propietaria, mayor de edad, y D. Ginés Martínez Gómez, tambien de esta vecindad, casado, propietario, de 38 años de edad; con cédulas personales que exhiben números 879, 390, 883, 598 y 246, expedidas por la Alcaldía de esta ciudad.

A todos los comparecientes doy fé comozco, y considero con capacidad legal para este acto, y me requieren á mí el infrascrito Notario para que presencie los hechos y dé fé de lo siguiente:

Expusieron los comparecientes que en escritura ante mí en el dia de hoy han formado compañía para la explotación de la mina El Oriente, y bajo la razon social Los Incautos, de que los requirentes son los unicos tenedores de acciones, el D. José Martínez y Martínez, Presidente; D. Ginés Martínez Gómez, Contador-Secretario, y D. Segundo Pérez Huertas, Tesorero.

Que en este acto están constituidos en junta; y á propuesta del Sr. Presidente, á mi presencia y por unanimidad declaran la Sociedad que componen por constituir.

Estos son los hechos que presencio y hago constar, estando presentes como testigos instrumentales D. Eliodoro Lopez Mora y D. Ramon Martínez Jimenez, de esta vecindad, y sin impedimento á los que y otorgantes leí esta escritura y encontraron conforme despues de renunciar todos su derecho á leerla por sí, de que fueron enterados.

De todo lo que, y demás que comprende este documento, doy fé.—Antonio Guerrero.—José Martínez.—Segundo Pérez.—Ginés Martínez.—Teresa Oroscó.—Eliodoro Lopez.—R. Martínez.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachina.—Está rubricado.

Es copia primera de su matriz, que con el número de orden 68 existe en mi protocolo corriente de este año; y á peticion de D. Antonio Guerrero libro la presente en este pliego del sello 10.ª, núm. 394.413, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Sobresasado.—Guerrero.—Vale y se salva.—Licenciado Antonio Barrachina. X—1740

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 24, Dia 28. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARÍS 27 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, Deuda amort. interior, 3 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'25-30. París, á 3 dias vista, fr., 8'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 28 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h), Cáceres, Badajoz, S. Fern (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Alcaldía constitucional de Madrid.

Se ruega á todos los Sres. Alcaldes y Comisiones municipales que han venido á esta capital para asistir á las fiestas del Centenario del inmortal Calderon, se sirvan concurrir á mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, en el dia de hoy, de una á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 29 de Mayo de 1881.—José Abascal.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Article, Price. Rows include Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cwik, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Corderos, 866.—Terneras, 77.—TOTAL, 1.102.

Su peso en kilogramos..... 41.961'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 28 de Mayo de 1881

Forman parte de este número los pliegos 46 y 47 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Máximo, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Centenario de Calderon.—Gran concierto clásico.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.

A las nueve.—Turno 3.º par.—El desafio de Juan Rana.—El Alcalde de Zalamea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Ultimas funciones con gran rebaja de precios.—Sainete.—El hombre meno.—Cibeles y Neptuno.—Extraordinarios trabajos por la familia Roberston.

A las nueve.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—A beneficio del público.—Ultima de Los magyares.—Gigante chino.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las nueve.—Turno 3.º.—Il figlio di Coralia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Dos muertos y ningún difunto.—La cancion de la Lola.—Cosas del dia.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Receta contra las suegras.—Trabajar con fruto.—De Cádiz al puerto.

LICEO CAPELLANES.—A las cuatro.—La cabaña de Tom.—Winoise.—Turris burris.

A las ocho y media.—Los dos inseparables.—Las granadinas.—Entre dos tios.—La preciosa ridicula.—A la praderal

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapies.

A las nueve.—Campanone.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve y cuarto.—Aladino.—El hombre serpiente.—Himno á Calderon.—Cuadro plástico de fantasia.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana.)—Batalla de Tetuan, por Castellón.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Sétima corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del Excmo. Sr. Marqués viudo de Salas, vecino de esta Corte, con divisa encarnada y blanca; siendo lidiados por las cuadrillas de Francisco Arjona Reyes (Currito), José Sanchez de Campa (Cara-ancha) y Fernando Gomez (Gallito chico).—La corrida empezará á las cuatro y media.